



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 17 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso.

Igualmente informo que, verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso no existen depósitos judiciales igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

Calarcá Quindío, 12 de diciembre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá (Quindío), Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2020-00198-00

Int. 2467

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	CLAUDIA MARIA MITE PELAEZ
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Vista la constancia secretarial que precede, este despacho judicial encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por parte del demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por las razones atrás expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada CLAUDIA MARIA MITE PELAEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.732.208, posea en las cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier título bancario o financiero, en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W a nivel nacional.

Líbrense oficio al pagador de las entidades bancarias, informándoles lo pertinente, y que deberá dejar sin valor ni efecto el oficio Nro. 1629 del 21 de octubre de 2020.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros° 282- 20738, 282-31453 y 282-10357 denunciado como de propiedad de la demandada CLAUDIA MARIA MITE PELAEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.732.208.

Líbrense oficio Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Calarcá Quindío, informándoles lo pertinente, y que deberá dejar sin valor ni efecto el oficio Nro. 1630 del 21 de octubre de 2020, respecto a los predios con matrícula inmobiliaria Nro.282-31453 y 282-10357, pues respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 282- 20738, la medida no surtió efectos legales.

Igualmente líbrense oficio al Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, informándole que deberá hacer devolución del despacho comisorio Nro. 038 del 29 de septiembre de 2022, en el estado en que se encuentre, una vez el mismo sea devuelto se resolverá si hay lugar a la entrega de los inmuebles y al pago de honorarios del secuestre.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 167 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18891c8b84aba098669ca8bad5fda5de39b5aa6b78f505834f311eb01b4bf4e8**

Documento generado en 12/12/2023 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>